UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00750 DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de las funciones conferidas el artículo 1 de la Resolución No. 01011 de 2022, modificada por la Resolución No. 00162 de 2023, expedidas por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - (en adelante la UAEGRTD). De conformidad con el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, la Ley de víctimas y restitución de tierras tendría una vigencia de diez (10) años a partir de su promulgación, vigencia que fue prorrogada a través de la Ley 2078 de 2021, que extendió la vigencia de la Ley hasta el 10 de junio de 2031.

2. Que, de la necesidad expuesta en la ficha técnica y estudios previos, se tiene el artículo 18 del Decreto 4801 de 2011, contempla la estructura interna de la Unidad, y establece como funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos –DAE- entre otras, las siguientes funciones: *"(...) • Servir de eje dinamizador de los espacios de participación de los grupos étnicos en los que ejerzan su derecho a la restitución de sus tierras despojadas. • Diseñar, en coordinación con los Ministerios del Interior y de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando haya lugar a ello, los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las comunidades en el diseño de los planes, programas y proyectos de restitución, en coordinación con la Dirección Social. • Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la reconstrucción y fortalecimiento de los elementos de la relación colectiva con el territorio que han sido debilitados. • Realizar los estudios técnicos para la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades de las comunidades étnicas.*

3. Que el Decreto Ley 4635 de 2011 en sus artículos 3° y 109, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden y en su artículo 113 establece quiénes podrán presentar la solicitud de restitución, evidenciando que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la UAEGRTD – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del decreto Ibidem.

4. Que con el fin de avanzar en la restitución de los derechos étnico-territoriales, y teniendo como antecedente que algunas comunidades étnicas no han sido integradas en los procesos liderados por el Estado, se ha implementado una estrategia participativa que garantice una verdadera inclusión y apropiación de las comunidades sobre el proceso de restitución de derechos étnico-territoriales tendientes a generar capacidades instaladas en la gobernabilidad territorial, esto, aunado a las diversas dinámicas territoriales y a las complejas condiciones de seguridad en territorios donde el acceso de la oferta institucional es limitado, con lo cual, a efectos de avanzar de manera efectiva en las acciones que despliega la UAEGRTD, resulta indispensable la colaboración y apoyo conjunto por parte de los pueblos y comunidades étnicas en el camino hacia la restitución de sus derechos étnico-territoriales.

5. Que en el desarrollo de la ruta étnica, y en el marco del principio de Participación real y efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el proceso de restitución de derechos étnico- territoriales, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer a las comunidades y sus organizaciones generando mecanismos que permitan que estas se apropien de sus propios procesos y a la UAEGRTD avanzar en la recopilación de información directamente en los territorios, lo que en ocasiones no es posible por las condiciones de seguridad que no permiten a los equipos encargados acceder a los territorios como a las comunidades étnicas que residen en los territorios colectivos brindar la información.

6. Que la UAEGRTD para garantizar la participación efectiva a los miembros de las comunidades que participan en diferentes etapas del proceso de restitución de derechos étnico-territoriales, ha implementado una estrategia encaminada a que las comunidades y/o sus organizaciones bajo los principios de respeto, autonomía y participación avancen en la ruta étnica en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011 y los lineamientos de la UAEGRTD.

7. Que dentro de la estrategia se ha evidenciado la necesidad de aunar esfuerzos con las comunidades y/u organizaciones de base de Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a fin de avanzar en la recolección de información y construcción de documentos que permitan dar cuenta de la situación social, económica, ambiental, jurídica y las limitaciones del goce y disfrute efectivo de los derechos étnico-territoriales, en que se encuentran las comunidades debido a los efectos del conflicto armado. Dentro de los territorios y comunidades, que demandan un acompañamiento diferenciado, se tienen: Consejo Comunitario **Las Brisas**, ubicado en el municipio de Suárez, departamento de Cauca, Consejo Comunitario **Bella Vista** –, ubicado en el municipio de Suárez, departamento de Cauca, Consejo Comunitario **Quita Calzón,** ubicado en el municipio de Caloto, departamento de Cauca y Consejo Comunitario **Cuenca del Río Páez Quinamayó**, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca.

8. **Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que, para efectos de la escogencia de contratistas, ésta se hará mediante las modalidades de selección**: Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos y **Contratación Directa**.

9. Que el artículo 355 Constitucional, establece que **el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los**

respectivos presupuestos, celebrará contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica que **las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.**

10. Que artículo 5 del Decreto 092 de 2017, preceptúa que **los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.**

11. Que de acuerdo con lo anterior y lo expuesto en los Estudios Previos, se tiene que la EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO, trabajará directamente con los Consejo Comunitario **Las Brisas**, ubicado en el municipio de Suárez, departamento de Cauca, Consejo Comunitario **Bella Vista –**, ubicado en el municipio de Suárez, departamento de Cauca, Consejo Comunitario **Quita Calzón,** ubicado en el municipio de Caloto, departamento de Cauca y Consejo Comunitario **Cuenca del Río Páez Quinamayó**, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, , quienes cuentan con el aval de las comunidades para intervenir en su territorio, además del acercamiento con la comunidad, por la experiencia y conocimientos de sus usos y costumbres que coadyuva al fortalecimiento de la estructura organizativa de estas comunidades. Adicional que dicha Asociación, en calidad de entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, tal como quedó evidenció en los Estudios Previos, aunará esfuerzo con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la Unidad, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ahora, la acogencia de la contraparte no está sujeta a competencia dado que la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio de asociación en una proporción del 30% del valor total de este. Lo cual corresponde a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000),** suma que se encuentra discriminada en los términos plasmado en el presupuesto del convenio, por tanto, la celebración del convenio se enmarca en la causal de contratación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

12. Que el objeto de la presente contratación es: "*Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de*

Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO, que permitan el fortalecimiento de las formas organizativas de las comunidades negras y afrocolombianas en procesos de restitución de derechos territoriales en el departamento del Cauca, a través de la generación de encuentros con miembros de los consejos comunitarios enfocados en la formación, diálogo y articulación que consolide la transferencia de saberes intra e inter generacionales y la consolidación de insumos que permitan a la entidad avanzar en la actualización y construcción de documentos misionales en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011, el Auto 005 de 2009 proferido por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.."

13. Que el valor del Convenio es por la suma de hasta de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 455.000.000.00),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Convenio que resulte. Valor que se encuentra distribuido por aportes de la siguiente manera:

- **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** aporta la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000),** amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **15425 de 2025.**

- **EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO aportará la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000),**

14. Que el plazo de ejecución del convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el **15 de diciembre del 2025.**

15. Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en el numeral 2.3 y 2.9 del Estudio Previo, documento que hace parte integral de la presente resolución.

16. Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Secretaría General de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ubicada en la Carrera 13 A No. 29-24 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Celebrar directamente con **EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO**, identificada con NIT. 900138101- 4, un Convenio cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO, que permitan el fortalecimiento de las formas organizativas de las comunidades negras y afrocolombianas en procesos de restitución de derechos territoriales en el*

departamento del Cauca, a través de la generación de encuentros con miembros de los consejos comunitarios enfocados en la formación, diálogo y articulación que consolide la transferencia de saberes intra e inter generacionales y la consolidación de insumos que permitan a la entidad avanzar en la actualización y construcción de documentos misionales en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011, el Auto 005 de 2009 proferido por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.", por la suma de hasta **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 455.000.000.00),,** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Convenio que resulte. Valor que se encuentra distribuido por aportes de la siguiente manera:

- **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** aporta la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000),** amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **15425 de 2025.**

- **EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO** aporta la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000),**

ARTÍCULO 2. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

a) **Causal de Contratación:** El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, preceptúa que **los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.** En consonancia con lo establecido en el artículo 355 Constitucional y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

b) **Presupuesto Oficial:** El valor total del convenio es por la suma de hasta **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 455.000.000.00)**incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Convenio que resulte. Valor que se encuentra distribuido por aportes de la siguiente manera:

- **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** aporta la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000),** amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **15425 de 2025.**

- **EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO** aporta la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000),**

c) **Condiciones que se exigirán al contratista:** Las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en el numeral 2.3 y 2.9 del Estudio Previo y la ficha técnica, documentos que hacen parte integral de la presente resolución.

d) **Publicidad:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página del SECOP (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

ARTÍCULO 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, ficha técnica y demás condiciones de la ejecución del convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 26 NOV 2025

ENELIA SALINAS CHIVATÁ
Directora de Asuntos Étnicos

Elaboró: Daniel Felipe Santamaría Parra –Contratista Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado
Reviso: Ricardo David Sandoval – Líder de Contratación Dirección de Asuntos Étnicos
Revisó: Guillermo Buenaventura Cruz – Contratista Secretaría General
Reviso: Cristian Camilo Pedraza-Asesor Jurídico Dirección de Asuntos Étnicos
VoBo: Hector Acosta – Coordinador Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado